

EL REDACTOR GENERAL.

Cádiz lunes 7 de junio de 1813.

ORDEN DE LA PLAZA.—Gefe de dia: el teniente-coronel Don Francisco Noguera, comandante del 4.º batallón de Voluntarios. Parada: los cuerpos de la guarnición. Ronda y Teatro: Voluntarios.

IMPRESOS.

Diario mercantil del 6.—F. M. G. con motivo de haber visto en el *Conciso* elogiado falsamente al intendente de Guadalaxara Juana Pinilla por su amigo y confidente el cura de Saelices Hernando, refiere para desengaño del público, á quien se pretende alucinar, que este sugeto no ha hecho mas que colocar sus parientes, no muy puros, y perder por su descuido almacenes considerables; verificar con arbitrariedad las recaudaciones por comisionados, en tanta abundancia que para un mismo objeto llegaron á juntarse tres en un pueblo; haber usurpado hasta agosto de 1811 las facultades de administrador, contador y tesorero, aunque los habia, recibiendo y pagando por sí, su señora y criados, hasta el extremo de dar á un solo sugeto por siete manos distintas, y ninguna empleada en tesoreria, los sueldos de un año; y por ser sus huidas del enemigo (de que tanto mérito hace) dias de campo, fiesta y jarana, música y baile, pues Sacedorbo presenciò la disposicion de baile por la Señora al resplandor de las llamas de Cifuentes incendiado por Hugo, y entre el luto y llanto de los habitantes fugitivos; haber recaudado mas de 40 millones cuando los suministros ascienden solo á poco mas de 26 &c. —M. M. V. elogia la conducta de los Señores del Tribunal Especial de Ordenes que han hecho dimision por haber tomado posesion el Sr. Fariego, doctoral de Salamanca, y caballero de la orden de Carlos III; pero todavia nó bastante noble para alternar con tan ilustres personajes.—El arriero dice que hallò muy inquieto en la cuadra del *Procurador*, por falta de pienso, á su mulillo el *Procuradorcillo*.—J. R. se burla en un epigrama del *servil Procurador*.

Conciso del 6—La relacion que hace Buonaparte de los sucesos de su ejército (al que es de observar que ya no llama *grande*) en los dos dias precedentes á la batalla de Lutzen, el 2 de mayo, es tan inverosímil, ridicula y baladrona como cuanto inventa aquel malsin para embaucar á sus esclavos. Allí se ven 95 húsares prusianos derrotados por 15 granaderos franceses... 150 caballos batidos por otros tantos infantes franceses... La primera bala de cañon que dispararon los enemigos matò al duque de Istria

Bessieres que se habia adelantado á un reconocimiento; pero la primera cuchillada de los franceses en Weimar, tirada por un furrier del 10.º regimiento, cortò la oreja á un hijo del general Blucher; así como la primera cuchillada de la campaña de 1806 en Saalfeld, tirada por otro furrier del mismo regimiento, habia quitado la vida al príncipe Luis de Prusia!!... Con cuentecitos quiere entretener á su muger el corso: esperemos los partes rusos. En la noche del 23 de mayo creese daria la vela de Alicante una expedicion compuesta del ejército ingles y la division de Wittingham: el general Roche con la suya continuaba en Alcoi: el general Elio en sus antiguas posiciones; y el duquè del Parque en Castalia, fortificada por el general Murray, que habia dexado su artilleria gruesa en las líneas. Debe esperarse la pronta libertad de la derecha del Ebro—Escriben de Ciudad-Rodrigo, el 26, que el general Castaños, en un decreto dirigido á los pueblos de Castilla, les encarga el órden y la moderacion á medida que sean evacuados por los enemigos; previniendo que ningun particular insulte, atropelle ò vexa á los que, sin embargo de haber seguido el partido de los enemigos, subsistan en los pueblos, que por tanto se hallan baxo la salvaguardia de las leyes y baxo el juicio de los tribunales, recomendando á los de Primera instancia é intendentes la execucion de las órdenes del Gobierno—Se habla sin verosimilitud de una accion del ejército de reserva en los puentes del Tajo.

Abeja española, núm. 268.—*Máximas políticas al uso del dia:* la discordia conserva los estados; intereses exclusivos y contradictorios pueden solo establecer el órden y tranquilidad pública; los derechos abusivos de las clases son los que hoy se quieren entender por base y fundamento de la sociedad; la soberania està en quien la gana fuerza á fuerza, y que á quien Dios se la dé San Pedro se la bendiga, máxima que rige desde los godos, árabes, austriacos y todos los que deben el origen de sus derechos sobre un pueblo al poder y la espada, por mas cierto que sea que la soberania del pueblo ha venido desde Adán, y en fuerza de ella ha dicho el pueblo altamente *quiero, porque quiero, ser gobernado* de este ó del otro modo &c. &c.—Con-

cluye con un romance que cantaba á la guitarra un patriota el dia de San Fernando en la plaza de su lugar, el cual se queja tristemente de que todo va tan mal como ántes: para muestra ponemos el siguiente trozo:

Era preciso que el cielo,
Hiciese llover venablos
Con instinto, que cayesen
Solo encima de los malos.
¡Que perillanes entónces
Veriamos descifrados!
¡Y cuántos hombres de bien
Con los pícaros clavados!
¡Que de patriotas fingidos!
¡Que de devotos malvados!
¡Que de serviles por fuerza!
¡Que de liberales falsos!
La Constitucion veria
Quién con ella ha negociado,
Y que el pueblo, el dócil pueblo
Es quien de veras la ha amado.

Procurador general de la nacion y del rei, núm. 249.—P. F. hace una comparacion entre el Sr. Gallardo y el Sr. Esperanza, en la cual se lleva, cual es justo, toda la preferencia el primero.—Siguen las dos *propuestas* del Sr. D. Blas Ostolaza el 2 de junio; y del caballero Villodas sobre la traslacion de las Cortes á Madrid, despues de haberla ya hecho primero y mejor el Sr. Zorraquin, la cual fué aprobada; y por el contrario reprobada la otra por el Congreso: y se concluye con una *noticia* y las *sesiones de Cortes* con el espíritu de siempre.

Diario de la tarde del 5—Empieza la crítica de los *Diarios mercantiles* de 22 y 26 de mayo, con esta fuerza de razones: „Sr. baron de la Bruyere ó de la Croix: V. es frances, y un trapalon embrollon, frances indecente, baron manducante, y da á sus amos los franceses el pábulo que apetecen; es indigno de tomar en boca á la nacion española è indigno del nombre frances, fugitivo de su patria, cobarde è ignorante”.... En tan noble estilo sigue el marques Villapanes convenciendo á todo el mundo de lo que puede una crianza torpe y soez, y una desvergüenza á toda prueba, no solo en este párrafo, sino en el siguiente que se supone *comunicado*, apareciendo al momento las orejas del marques; hasta dar fin con la *sesion de Cortes*, *more cotidiano*.

NOTICIAS.

Ferrol 17 de mayo.—Ayer domingo se leyeron en esta iglesia el Manifiesto y decretos de las Cortes sobre la abolicion de la Inquisicion. El pueblo los ha oido con mucho contento; y si hombres perversos que abusan de la santidad de la religion para mantenernos en la ignorancia y el error miéntras ellos gozan de todo el fruto del sudor del pobre, y conservan altos è injustos privilegios, que es la religion que buscan en todos sus pasos y declamaciones, no extraviasen la opinion de las gentes sencillas è incautas, el Gobierno y las Cortes serian adorados por todas partes, y sus leyes y decretos executados con la mayor puntualidad. Miéntras no haga el Gobierno severos exemplares en estos hipócritas, enemigos de Dios y de los hombres, y cuya religion es su vientre, no faltarán

trabajos, y todo se entorpecerá.—Hubo también *Te Deum* por las victorias de los rusos.—Hállase aquí el Señor Santocildes.

(*Ciudadano por la Constitucion.*)

Santiago 22 de mayo.—Con motivo de estarse haciendo el inventario de los efectos existentes en el extinguido tribunal de Inquisicion; entra el público á ver los 30 horribles calabozos en que gemian y eran atormentadas las víctimas del depotismo, venganza y opiniones erróneas. ¡Cuán terrible contraste ofrecian á la tierna compasion de los presentes la fétida lobreguez de estos subterráneos con los deliciosos jardines y fuentes cristalinas, en que, hartos de la sangre y dolores del infeliz, se recreaban los verdugos, procurando olvidar en el deleite los latidos de su conciencia, si aun no habia llegado á acallar la dureza de tales tigres! ¡Qué congojosas ideas excitaban las cavernas horrosas, y sobre ellas aposentos suntuosos y salones magníficos, cuyas paredes amasadas con sangre abrigaban á frailes inhumanos, tan enemigos de Dios como de los hombres! ¡Y aun hai malvados que quieren renovar escenas tan horrorosas, á nombre de religion! Primero la ruina que vivir baxo la autoridad de caribes semejantes. (*Cart. part.*)

Granada 26 de mayo.—Ciertas autoridades eclesiásticas emplean utilísimamente el tiempo en ruidosas determinaciones contra dos ex-religiosas del convento de Santa Paula de esta ciudad, á las que pretenden por fuerza volver á su antiguo monasterio. Estas monjas con otras seis se han secularizado, huyendo de una priora que ha logrado perpetuarse contra las constituciones.

(*Diario de Granada.*)

PARTES TELEGRAFICAS.

Dia 6.—Desde las 12 de ayer, á las de hoy. *Ayer los mismos trabajos anunciados en el R. ant. : hoy ningunos*.—*Ha cruzado de Levante á Poniente un convoi de mas de 40 barcos de cruz, escoltados por 1 navio y 1 bergantin de guerra: todos ingleses.*

CAPITANIA DEL PUERTO.

Dia 6.—Desde las 12 de ayer á las de hoy han entrado los buques siguientes: De Sevilla y Sañucar b. port. Carlota, con lana. De Mallorca y Algeciras gol. arg. Mambruk, con vino y aguardiente. De Gibraltar b. ing. Juan, con queso. De id. quechem. esp. Carmen, con carne salada. De Malaga y Algeciras 5 bcos. cost. con cáñamo y naranjas. De Huelva 1 mco. id., con carbon. De Sevilla 1 tart. id., con ropa, aceite y madera.

Salida de buques desde el 30 ult. hasta el 5 del corriente, ambos inclusive.—Ing. 1 corb. de gra. 1 fr. transp. y 5 b.—Ame. 7 fr. y 3 b.—Otom. 1 pol.—Port. 1 diat.—Esp. 1 nav. de gra. 4 fr. y 3 b. transp. 1 b. 4 pol. 6 patac. y 4 quec.

Proyecto de instruccion para el gobierno económico político de las provincias. (R. 711)

Artículo 10. *Las medidas generales de buen gobierno que deban tomarse para asegurar y proteger las personas y bienes de los habitantes, serán acor-*

dadas en el ayuntamiento, y executadas por el alcalde ó alcaldes; pero tanto en estas providencias, como en las que los alcaldes están autorizados por las leyes á tomar por sí para conservar el orden y la tranquilidad de los pueblos, serán auxiliados por el ayuntamiento, y por cada uno de sus individuos cuando para ello seun requeridos.—11. Estará á cargo de cada ayuntamiento la administracion é inversion de los caudales de Propios y Arbitrios, conforme á las leyes y reglamentos existentes, ó que en adelante existieren, nombrando un depositario en la forma que previene la Constitucion. Si el ayuntamiento necesitase para gastos publicos, ó de objetos de utilidad comun, de alguna cantidad mas de las que le estuvieren asignadas de estos fondos, acudirá al gefe político, haciéndole presente la utilidad ó necesidad del gasto; todo lo que este comunicará á la diputacion provincial.—12. En el caso de que las obras publicas de comun utilidad exijan mas fondos de los que produzcan los Propios y Arbitrios del pueblo; se solicitarán los necesarios del modo que previene la Constitucion.—13. Acerca del repartimiento y recaudacion de las contribuciones que correspondan á cada pueblo, observar á el ayuntamiento lo que se previene en la Constitucion y las leyes ó instrucciones que existan, ó en adelante existieren. 14. Cuidará el ayuntamiento de todas las escuelas de primeras letras y demas establecimientos de educacion que se paguen de los fondos del comun, celando el buen desempeño de los maestros, y mui especialmente el puntual cumplimiento de lo que previene el artículo 366 de la Constitucion; por la que deberá tambien enseñarse á leer á los niños, y disponiendo se doten convenientemente los maestros de los fondos del comun, previa la aprobacion del Gobierno; oido el informe de la diputacion provincial; ó en defecto de estos fondos, los que la diputacion acuerde, con las formalidades que previene el artículo 222 de la Constitucion. 15. En la execucion de lo que sobre el fomento de la agricultura, la industria y el comercio previene la Constitucion, cuidará mui particularmente el ayuntamiento de promover estos importantes objetos, removiendo todos los obstáculos y trabas que se opongan á su mejora y progreso. 16. Deberá cada ayuntamiento rendir anualmente cuentas documentadas á la diputacion provincial, dirigiéndolas por medio del gefe-político, de la recaudacion é inversion de los caudales que administran, con arreglo á las leyes é instrucciones. 17. Cuidará asimismo cada ayuntamiento de formar y remitir anualmente al gefe-político de la provincia una noticia del estado en que se hallen los diferentes objetos que quedan puestos á su cuidado. 18. Si algun vecino se sintiere agraviado por providencias económicas ó gubernativas dadas por el ayuntamiento ó por el alcalde sobre cualquiera de los objetos que quedan indicados, deberá acudir al gefe-político, quien por sí; oyendo á la diputacion provincial, cuando lo tuviere por conveniente, resolverá gubernativamente toda duda, sin que por estos recursos se exija derecho alguno. 19. El alcalde primer nombrado de los ayuntamientos de las cabezas de partido, en donde no hubiere gefe-político subalterno, hará circular con puntualidad á los demas de su territorio las órdenes que el gefe-político le comunique para ser circuladas. Los respectivos alcaldes de los pueblos del partido certificarán por el secretario del ayuntamiento haberlas recibido, y remitirán las certificaciones al alcalde de la cabeza de partido, y este al gefe-político; siendo responsables unos y otros de la morosidad que se note en la circulacion de las órdenes ó en la remision de los certificados. 20. Los

alcaldes comunicarán inmediatamente al ayuntamiento las órdenes que deban publicarse, y en seguida las harán publicar en el pueblo por los medios acostumbrados. (El artículo 21 quedó suprimido.) 22. El secretario del ayuntamiento que no ha de ser ninguno de sus individuos, á menos que la cortedad del vecindario sea un obstáculo á juicio de la diputacion provincial, podrá ser removido por el ayuntamiento cuando lo estimare conveniente, con el consentimiento de la misma diputacion; y lo que esta decidida sobre el particular se tendrá por definitivamente resuelto, y no se admitirá recurso alguno. Para variar la dotacion que por reglamento ó costumbre tenga el secretario, deberá el ayuntamiento obtener la aprobacion de la diputacion provincial, y despues deberá recuar la del Gobierno, sin cuya anuencia no podrá hacerse alteracion en este punto. 23. Estará á cargo del ayuntamiento, baxo su responsabilidad, cuidar de que se renueven sus individuos en el tiempo, modo y forma que previene la Constitucion y el decreto de 23 de mayo de 1812; debiendo nombrarse por cada junta parroquial dos escrutadores para que concurren á todos los actos de la eleccion con el presidente y secretario, y cuidando mui particularmente el ayuntamiento de que se avise á todos los vecinos con anticipacion suficiente al dia de la eleccion, por aquel medio que estuviere en uso, para que concurren á ella; siendo obligacion del ayuntamiento dar parte al gefe-político de haberse constituido conforme á la Constitucion. (Aprobada la idea, volvió á la comision con la adiccion del Sr. Traver, de que haya tambien dos escrutadores para presenciar la junta en que se ha de elegir el ayuntamiento.) 24. El último domingo de noviembre de 1813 en Ultramar, y el último domingo de setiembre de 1814 en la peninsula, islas y posesiones adyacentes, y así sucesivamente cada dos años, en que deben celebrarse las juntas electorales de parroquia, de que habla el capítulo III, título III de la Constitucion, el que presida el ayuntamiento de cada pueblo deberá, baxo la mas estrecha responsabilidad, avisar á los vecinos por los medios que esten en uso, de que en el próximo domingo se han de celebrar con arreglo á la Constitucion la junta ó juntas electorales de parroquia para nombrar el elector ó electores que correspondan al pueblo, y que han de concurrir en el dia señalado por la misma Constitucion á las elecciones de partido. A este efecto el que presida el ayuntamiento le convocará en el dia en que ha de darse este anticipado aviso á los vecinos, para que en el mismo ayuntamiento se designen las personas que, con arreglo á lo que previene el artículo 46 de la Constitucion, deban presidir las juntas electorales de parroquia. Celebradas que seun estas juntas, dará el que presida el ayuntamiento parte al gefe-político de la provincia de haberse executado. 25. Cada ayuntamiento cuidará de que los bagages, alojamientos y demas suministros para la tropa se repartan con igualdad y equitativamente entre los vecinos, conforme á la ordenanza y reglamentos; y asimismo de que se observe la mas exácta cuenta y razon para los correspondientes abonos. En todos estos puntos observará el ayuntamiento con escrupulosidad las órdenes que reciba del gefe-político superior ó del subalterno. 26. Por último, pertenece á los ayuntamientos cuidar de todos los demas objetos que les están encomendados por leyes, reglamentos ú ordenanzas municipales, en todo lo que no se oponga á la presente instruccion. 27. No tendrán por este reglamento tratamiento alguno los ayuntamientos.

Se concluirá.

Artículo comunicado.

Señor Redactor: He visto recomendado en su periódico el pueblo de Velez-el-blanco porque en su junta parroquial el 15 del pasado no sacó electo á ningun clérigo; y si esto es mérito para V., mas lo debiera ser el que en la eleccion hecha el mismo dia en la parroquia del Sagrario de esta ciudad, no solo no salió ningun clérigo de elector parroquial; sino es que tampoco hubo ni uno entre los 31 compromisarios, á pesar de ser una parroquia dependiente de la catedral, y de vivir en ella todos los canónigos, y muchos eclesiásticos particulares á mas; pero esto que V. celebra ¿es un bien digno de ser imitado por todos los pueblos? Aunque V. dice que sí, yo no me convenceré de ello jamas: ¿no hubiera sido mejor que en vez de los cuatro herejotes liberales que salieron en la parroquia del Sagrario, hubieran sido electos cuatro canónigos, aunque hubieran sido berengenarios, buleros, afrancesados &c?.. Yo no sé lo que es liberal; pero estos benditos Sres. dicen que es una cosa mui mala; y al fin ¿podrá haber comparacion entre un canónigo y un liberal? Y en prueba de cuán mejor es la eleccion de los clérigos, vea V. la conducta de todos los pueblos que acudieron con sus sufragios á la cabeza del Partido para la eleccion del 28; y de 95 vocales, verá los cuarenta y pico clérigos, y clérigos de forma. Con que así, Señor Redactor, dexese V. de recomendar á esos pícaros liberales; y crea V. que un canónigo es la persona mas acomodada para todo cuanto haya en este mundo, y que de ellos debiera echarse mano para todo; porque son unos verdaderos comodines. Esto se lo prevengo á V., por si el *Canonista de Rio-gordo* sale con otro artículo zahiriendo á estos pobrecitos canónigos, que crea V. son unos benditos de Dios. Málaga 7 de abril de 1813.

Queda de V. su afecto servidor—*J. M.*

Artículo comunicado.

Señor Redactor: Con mucha complacencia me hallé presente en el soberano Congreso de las Cortes generales y extraordinarias del reino el dia en que se aprobó la absoluta libertad para que se considerasen en el ramo de comercio con ella todos los productos de la tierra. En aprobacion tan general, veo se comprehende desde lo mas precioso de los minerales hasta lo mas despreciable de las huertas de hortaliza; y por consecuencia forzosa debe también comprehenderse en igual clase de libertad el fruto Señor Tabaco. ¡Gracias á Dios que por tan sabia deliberacion tenemos ya remediados en España los males que ha causado á la nacion y al erario la indiscreta opresion en que teniamos á esta propagada produccion de la tierra! Me doi la enhorabuena por tan gran bien; y al mismo tiempo se la da gustoso á todos sus conciudadanos—*F. P. de M.*

Artículo comunicado.

Señor Redactor: He hecho un descubrimiento mui útil para que el mundo vea de una vez cual es el plan de los llamados serviles: cuando estos reptiles aun no se conocian, vino uno, que seguramente es el mas despreciable de todos ellos, exhortando á los gaditanos á que acabasen con los madrileños y forasteros que se habian abrigado á la hospitalidad de este benemérito vecindario. Ahora los mismos perillanes predicán en los pueblos contra los de Cádiz, diciendo que todos son francmasones &c. Con que el plan es que los gaditanos mantengan á los forasteros, y los forasteros á los gaditanos; con lo que los Sres. serviles se quedarán dueños de todo el pais, que es lo único que piadosamente desean. El autor de este pensamiento es el mui precioso Sr. Freire Castrillon, diputado de Galicia y buen sugeto. ❖❖❖

Artículo comunicado.

Señor Redactor: Sirvase V. decir de mi parte al Señor Imparcial (R. 697) que me afirmo y ratifico en lo que dixé en el R. 663 de „que á los dueños de los caxones de cigarros que robaron de la fragata Iris no se les permitia despachar los que se salvaron, sin pagar los derechos de los robados.” Dígale V. también que á los quince ó veinte dias de publicado mi artículo se entregaron los caxones salvados que estaban detenidos, sin exírger semejante recargo, y con una franqueza y urbanidad mui apreciable. Dígale V., en fin, que este resultado lo atribuyeron todos los interesados, y muchos de los que no lo eran, al artículo mio; creyéndole milagro de la libertad de imprenta.—Por lo demas, el público es el que debe juzgar *del mérito y virtud de los empleados, poniendo su honor en el lugar que se merezca*, como lo desea el Señor Imparcial; así como solo el público es el *verdadero y único imparcial* para calificar la *ignorancia é insulsez* de mi artículo—*El curioso apologista.*

TEATRO.

Cuántas veo tantas quiero (com. en 3 actos)—*El maestro de danza* (que bailarán las Sras. Mexia y Valdes, y los Sres. Leon, Garcia Franco, Garcia, y Carrero)—*Los genios encontrados* (sainete)—A las 8.

IMPRESA DEL ESTADO-MAYOR-GENERAL.
A cargo de Ponce: año de 1813.